



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MURCIA, CONCEJALÍA EMPLEO, TURISMO Y CULTURA Y EL REAL Y MUY ILUSTRE CABILDO SUPERIOR DE COFRADÍAS DE MURCIA,

En Murcia a 14 de marzo de 2017

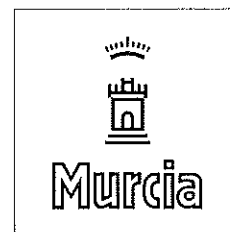
REUNIDOS

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA (CIF.: P-3003000 A), **D. Jesús Francisco Pacheco Méndez**, con NIF: 34.784.610-P y domicilio en Glorieta de España, 1, 30004 de Murcia, especialmente autorizado para la firma del presente Convenio en representación del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 23 de junio de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía de fecha 18 de Junio de 2015.

De otra, **El Presidente del REAL Y MUY ILUSTRE CABILDO SUPERIOR DE CORAFADIAS DE MURCIA** (C.I.F.: R-3000362-H), **D. Ramón Sánchez-Parra Servet**, con NIF: 27.426.506-K y domicilio en C/ Isidoro de la Cierva, 3, 1º dcha. de Murcia, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, ratificado por Decreto del Obispado de Cartagena de fecha 29 de Mayo de 2013.

MANIFIESTAN:

PRIMERO.- Que, como recoge su Estatuto de Formación, el Cabildo Superior de Cofradías de Murcia está integrado por todas las cofradías Pasionarias legalmente erigidas en la ciudad de Murcia y que en la actualidad son las siguientes: Venerable Cofradía del Santísimo Cristo del Amparo y María Santísima de los Dolores; Cofradía del Santísimo Cristo de la Fe; Muy Ilustre y Venerable Cofradía del Santísimo Cristo de la Caridad; Pontificia, Real y Venerable Cofradía del Santísimo Cristo de la Esperanza, María Santísima de los Dolores y Santo Celo de la Salvación de las Almas; Real, Ilustre y Muy Noble Cofradía del Santísimo Cristo del Perdón; Pontificia, Real, Hospitalaria y Primitiva Asociación del Santísimo Cristo de la Salud; Hermandad de Esclavos de Nuestro Padre Jesús del Rescate y María Santísima de la Esperanza; Real, Muy Ilustre, Venerable y Antiquísima Archicofradía de la Preciosísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo; Cofradía del Santísimo Cristo del Refugio; Real y Muy Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno; Cofradía del Santísimo Cristo de la Misericordia; Real, Muy Ilustre y Venerable Cofradía de Servitas de María Santísima de las Angustias; Real y Muy Ilustre Cofradía del Santo Sepulcro de Nuestro Señor Jesucristo; Cofradía del Santísimo Cristo Yacente y Nuestra Señora de la Luz en su Soledad; Real y Muy Ilustre Archicofradía de Nuestro Señor Jesucristo Resucitado.



SEGUNDO.- Que, entre otras, el Cabildo Superior de Cofradías tiene las siguientes funciones:

Coordinar la organización de los desfiles procesionales, autorizando, en primera instancia, horario e itinerario de procesiones y traslados procesionales en los casos en los que exista interferencia entre los distintos desfiles.

Gestionar los recursos económicos generados por subvenciones, donaciones, ayudas y otras actividades organizadas con tal fin, distribuyéndolas, conforme a criterios que correspondan, a las Cofradías miembros.

Intervenir en nombre de la Cofradías ante las instituciones, organismos y Entidades dentro de la legalidad establecida.

Promover por iniciativa propia, o con auxilio de subvenciones o ayudas, la propaganda y difusión de las actividades del Cabildo, especialmente de las procesiones de Semana Santa, editando carteles, folletos, revistas, libros, organizando exposiciones, certámenes y actos culturales.

Solicitar de las autoridades competentes los permisos necesarios para la realización de las actividades propias del Cabildo o de alguna de sus Cofradías miembros.

Organizar el Pregón de Semana Santa y nombrar al Pregonero.

TERCERO.- La Ley 7/1985 de 2 Abril reguladora de Bases de régimen local (art. 25.2) modificada por la Ley 27/2013 de 27 de Diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración local, última modificación 15 de julio de 2016, dispone: “El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las siguientes:

- h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local
- m) Promoción de la cultura”

CUARTO.- La subvención objeto del presente Convenio, cuya concesión fue aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 10 de marzo de 2017, se rige por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones de 38/2003 de 17 de Noviembre, la Ordenanza municipal de fecha 26 de febrero de 2004, reguladora de las Subvenciones para distintas finalidades municipales (BORM nº 108 de 12 de mayo), con la finalidad de promover y apoyar las manifestaciones sociales y culturales de nuestro municipio y las Bases de Ejecución del Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2017

Ambos se reconocen recíprocamente capacidad para otorgar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio, la colaboración en el mantenimiento, funcionamiento y difusión de las Actividades Propias del Cabildo en Semana Santa, en especial con la organización y realización de las Procesiones de Semana Santa.

Favoreciendo con ello la continuidad de los eventos tradicionales-culturales y Fomentando el turismo en la ciudad de Murcia y la promoción de la misma fuera del territorio municipal, destacando su declaración de “Interés Turístico Internacional”.



SEGUNDA.- Las partes firmantes se comprometen:

El Ayuntamiento de Murcia a:

- Colaborar en el mantenimiento y con las actividades propias del Cabildo aportando, en concepto de subvención con cargo al Presupuesto prorrogado municipal del año 2017, la cantidad de 96.300,00€ siguiendo el procedimiento de *Concesión directa*, previsto en el art. 18 de la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para distintas finalidades municipales, de fecha 26 de febrero de 2004 (BORM nº 108 de 12 de mayo).
- A realizar la difusión y programación de la actividad del Cabildo, en especial las Procesiones de Semana Santa, de la manera que mejor estime.

El Real y Muy Ilustre Cabildo Superior de Cofradías de Murcia a:

- A la Organización, realización y supervisión de los Desfiles de Semana Santa 2017
- A la incursión del logotipo del Ayuntamiento de Murcia en sitio visible Cuando el Cabildo realice alguna publicación (carteles, folletos, revista, etc) o publicidad, dentro o fuera de la Región de Murcia. Si fuese hablada se mencionará al Ayuntamiento de Murcia como Entidad colaboradora.

TERCERA.- El Real y Muy Ilustre Cabildo de Cofradías de Murcia, como entidad beneficiaria, está sujeto a las obligaciones establecidas en el art. 6 de la Ordenanza municipal de fecha 26 de febrero de 2004, reguladora de las subvenciones para distintas finalidades municipales (BORM nº 108 de 12 Mayo), y a justificar la cantidad recibida de conformidad con los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003 General de subvenciones y en especial como sigue:

- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.
- Salvo disposición expresa en contrario en las Bases reguladoras de la subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención, limitándose la justificación de gastos pagados en efectivo hasta un importe máximo de 300€.
- El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en el Capítulo IV de la Ley, o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el Art. 37 de esta Ley, siempre que se hubiese satisfecho algún pago anticipado, y en todo caso la anulación de la concesión.
- La justificación de la subvención deberá presentarse por el subvencionado en el plazo de tres meses, o en el que se establezca en las bases reguladoras, a contar desde la finalización de la actividad subvencionada o desde el pago efectivo de la subvención, si este fuera posterior.



CUARTA.- Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por una comisión compuesta por los firmantes del mismo. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento en el orden jurisdiccional Contencioso- Administrativo.

QUINTA.- El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

SEXTA.- El presente convenio extenderá su vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2017.

En cuyos términos, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio, por duplicado, en la fecha señalada en el encabezamiento.

El Concejal delegado de Empleo, Turismo y Cultura

Fdo.: D. Jesús Francisco Pacheco Méndez

El Presidente del Real y Muy Ilustre Cabildo Superior de Cofradías de Murcia

Fdo.: D. Ramon Sánchez-Parra Servet

Ante Mí
El Director de la Oficina de Gobierno Municipal

Fdo.: D. Agustín Lázaro Moreno